



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 629 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

10 DIC 2024

**VISTOS:** La Hoja de Registro y Control N° 08293 de fecha 18 de marzo de 2024, la Hoja de Registro y Control N° 10092 de fecha 04 de abril de 2024, el Informe Técnico N° 06-2024/GRP-PAS-411000 de fecha 16 de abril de 2024, el Memorando N° 162-2024/GRP-411000 de fecha 13 de mayo de 2024, el Memorandum N° 2146-2024/GOB.REG.PIURA-410000 de fecha 05 de junio de 2024, la Hoja de Registro y Control N° 23682 de fecha 30 de julio de 2024, el Memorandum N° 1176-2024/GRP-100010 de fecha 01 de agosto de 2024, el Informe N° 1604-2024/GRP-460000 de fecha 13 de agosto de 2024, la Carta s/n de fecha 11 de setiembre de 2024, el Informe Técnico N° 025-2024/GRP-PAS-411000 de fecha 14 de octubre de 2024, el Informe N° 2005-2024/GRP-460000 de fecha 22 de octubre de 2024, y el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación Banco de Alimentos Piura BAP CREE-SER y el Gobierno Regional Piura, suscrito con fecha 08 de noviembre de 2024,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta S/N ingresada por mesa de partes de la entidad con Hoja de Registro y Control N° 08293 de fecha 18 de marzo de 2024, el Presidente de la Asociación Banco de Alimentos Piura CREE-SER nos remite su propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación Banco de Alimentos Piura CREE-SER y el Gobierno Regional Piura, el cual tiene como objeto establecer un marco de colaboración mutua entre el GORE con BAP CREE-SER, para contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población vulnerable y de las familias víctimas de violencia en la región PIURA, a través del acopio y distribución de alimentos;

Que, mediante Carta S/N ingresada por mesa de partes de la entidad con Hoja de Registro y Control N° 10092 de fecha 04 de abril de 2024, el Presidente de la Asociación Banco de Alimentos Piura CREE-SER nos remite documentación de su representada referida a su propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación Banco de Alimentos Piura CREE-SER y el Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Informe Técnico N° 06-2024/GRP-PAS-411000 de fecha 16 de abril de 2024, ampliado mediante Memorando N° 162-2024/GRP-411000 de fecha 13 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva del Programa de Apoyo Social, ha emitido opinión técnica favorable por la suscripción del presente Convenio;

Que, con Memorandum N° 2146-2024/GOB.REG.PIURA-410000 de fecha 05 de junio de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, le comunica que "(...) considerando que las cláusulas cuarta y quinta del presente Convenio, no demandan aspectos en materia presupuestal al Gobierno Regional de Piura, se estima conveniente continuar con las gestiones correspondientes para la aprobación de la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación Banco de Alimentos Piura CREE-SER y el Gobierno Regional Piura";

Que, mediante Carta S/N ingresada por mesa de partes de la entidad con Hoja de Registro y Control N° 23682 de fecha 30 de julio de 2024, el Presidente de la Asociación Banco de Alimentos Piura CREE-SER nos remite documentación sobre la modificación de sus estatutos respecto de su facultad de suscripción de convenios;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **629** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR  
 Piura, **10 DIC 2024**

Que, con Memorándum N° 1176-2024/GRP-100010 de fecha 01 de agosto de 2024, la Secretaría General solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinión legal respecto del presente Convenio;

Que, con Informe N° 1604-2024/GRP-460000 de fecha 13 de agosto de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica observa la suscripción del presente Convenio;

Que, mediante Carta s/n de fecha 11 de setiembre de 2024, el Presidente de la Asociación Banco de Alimentos Piura CREE-SER remite su propuesta corregida de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación Banco de Alimentos Piura CREE-SER y el Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2024/GRP-PAS-411000 de fecha 14 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva del Programa de Apoyo Social, reitera su opinión técnica favorable por la suscripción del presente Convenio;

Que, con Informe N° 2005-2024/GRP-460000 de fecha 22 de octubre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando lo siguiente: "3.1.- *El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación Banco de Alimentos Piura BAP CREE-SER y el Gobierno Regional Piura, cuyo objeto es establecer un marco de colaboración mutua entre las partes, para contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población vulnerable y de las familias víctimas de violencia en la región PIURA, a través del acopio y distribución de alimentos, se enmarca dentro del plan operativo y de desarrollo de las instituciones partes, fortaleciendo el desarrollo regional integral sostenible, por lo que resulta factible de ser suscrito y/o ratificado, por parte del Gobernador Regional de Piura, de conformidad con los artículos 6, 9, 10, 21, y 60 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Modificatorias, y a lo dispuesto en la Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura";*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: "88.3. *Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y **con cláusula expresa de libre adhesión y separación**. 88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público" (subrayado y negrita son nuestros);*

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";

Que, el artículo 9 de la mencionada Ley N° 27867 señala como alguna de sus competencias constitucionales: e) *Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes* g) *Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería,*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

679

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

10 DIC 2024

industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional; mientras que en su artículo 10 se establece como una de sus competencias exclusivas: a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades;

Que, el Artículo 60 de la misma Ley establece como algunas de las Funciones de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, las siguientes: "e) Gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades g) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción. h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad";

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 055-2017-EF que aprueba Normas Reglamentarias de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, ha establecido que: (...) 3. En cuanto a los alimentos donados: 3.1 Entiéndase por alimentos a cualquier sustancia comestible, ya sea cruda, procesada, preparada o cocinada, hielo, bebidas e ingredientes que cumplan con todos los requisitos de calidad y que, si bien no pueden ser comercializados en el mercado por razones de apariencia, frescura, madurez, tamaño u otras condiciones equivalentes, se encuentran aptos para el consumo humano al momento de ser transferidos a las entidades y dependencias a que se refiere el numeral 1.1 de este inciso (...). 3.3 Los alimentos deben ser entregados físicamente a las entidades y dependencias a que se refiere el numeral 1.1 de este inciso antes de la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque, de ser el caso o, de no existir dicha fecha, dentro de un plazo que permita su utilización";

Que, del mismo modo, el DECRETO SUPREMO N° 003-2020-MINAGRI que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30988, Ley que promueve la reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos establece entre otros, lo siguiente:

"Artículo 3.11 Donación de alimentos: acción realizada por una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, dispuesta a donar alimentos que hubieran perdido valor comercial o no, y se encuentren aptos para el consumo humano.

Artículo 8. Acciones estratégicas para fomentar la investigación en reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos (...)

8.2. Fomentar la suscripción de convenios entre entidades públicas y privadas (...)

Artículo 9. Acciones estratégicas para promover prácticas en reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos 9.1. Son acciones estratégicas para las entidades públicas y privadas involucradas con la reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos, las siguientes: a. Fortalecer la promoción de la donación de alimentos que hayan



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

629

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

10 DIC 2024

*perdido su valor comercial y sean aptos para el consumo humano. b. En el caso de alimentos que no puedan ser comercializados, por razones de fiscalización, incautación, decomiso y otras acciones análogas, que conserven su condición de inocuidad, debidamente acreditada, serán prioritariamente destinados a entidades receptoras. c. La aplicación, requisitos e incentivos de la donación de alimentos se precisarán en los lineamientos de acciones específicas para la reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos. 9.2. Los numerales señalados, se establecen de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales;*

Que, en este contexto, con fecha 08 de noviembre de 2024, la Asociación Banco de Alimentos Piura BAP CREE-SER y el Gobierno Regional Piura, han suscrito un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual tiene como objeto establecer un marco de colaboración mutua entre las partes, para contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población vulnerable y de las familias víctimas de violencia en la región PIURA, a través del acopio y distribución de alimentos, por lo que corresponde al Despacho formalizar su aprobación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones del Programa de Apoyo Social, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS; Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 304-2017/GRP-CR, modificada con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación Banco de Alimentos Piura BAP CREE-SER y el Gobierno Regional Piura, suscrito con fecha 08 de noviembre de 2024, el mismo que consta de quince (15) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

629

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

10 DIC 2024

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la Asociación Banco de Alimentos Piura BAP CREE-SER, en la forma y modo de Ley. **COMUNIQUESE** al Programa de Apoyo Social, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, Secretaría General y demás órganos pertinentes del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBERNACIÓN REGIONAL  
  
LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN  
GOBERNADOR REGIONAL



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS PIURA BAP CREE- SER Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS PIURA CREE- SER**, con RUC N° 20612060879, con domicilio legal en Mz. G Lote 11 int- 401 Urb. Miraflores (costado Colegio San Ignacio), distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, debidamente representada por su Presidente, señor **LUIS HERNÁN ALGUIAR CAFFERATA**, identificado con DNI N° 15735608, cuyas facultades obran inscritos en la Partida Electrónica N° 11280939 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Piura, a quien en adelante se le denominará **EL BAP CREE-SER**; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - El Chipe, Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con DNI N° 41623184, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0005-2023-JNE a la que en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.3 T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.4 Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales y su Reglamento aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 055-2017-EF
- 1.5 Ley N° 30988, Ley que promueve la reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos y su Reglamento aprobado con DECRETO SUPREMO N° 003-2020-MINAGRI.
- 1.6 Ley N° 31477, Ley que promueve acciones para la recuperación de alimentos.
- 1.7 Directiva Regional N° 019-2018/GRP-480000 denominada: "LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE DONACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL PIURA",

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia presupuestaria y financiera. Tiene como misión organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales, regionales, locales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible.

2.2 **EL BAP CREE- SER** es una asociación sin fines de lucro constituida en diciembre de 2023, cuyo fin principal es "RESCATAR" aquellos alimentos que han perdido su valor comercial, parcial o total, debido a rotura de empaque, apariencia degradada, exceso de producción o stock, entre otros motivos, pero que son aún consumibles por el ser humano. Asimismo, **EL BAP CREE- SER** elabora, promueve y ejecuta planes, obras, programas y proyectos enfocados a temas como: combatir la inseguridad alimentaria, disminuir el desperdicio de alimentos, mejorar la nutrición y desarrollar emprendimientos alimentarios que permitan mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables que, por su condición de tal, no pueden procurarse por sí solos el servicio básico alimentario. En cuanto a los beneficiarios de las actividades de **EL BAP CREE- SER**, califican para serlo todos aquellos que son "vulnerables" sin importar nacionalidad, religión o inclinación política.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración mutua entre **EL GOBIERNO**

REGIONAL con EL BAP CREE- SER, para contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población vulnerable y de las familias víctimas de violencia en la región PIURA, a través del acopio y distribución de alimentos.

#### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

##### 4.1 EL BAP CREE- SER, asume los siguientes compromisos:

- a) Contribuir con la donación de alimentos a las poblaciones más vulnerables de nuestra región y/o a los grupos identificados o focalizados previamente por el Programa de Apoyo Social- PAS de **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- b) Contribuir con alimentos frescos, de acuerdo a su disponibilidad, para las organizaciones sociales de base, siendo necesario coordinar previamente para su distribución con el Programa de Apoyo Social- PAS.
- c) En el caso de alimentos empaquetados, dejará constancia en el empaque de los alimentos su descripción y fecha de vencimiento.
- d) Conservar y custodiar la documentación a que refiere el numeral anterior hasta por un plazo de cinco (5) años. Al término mantendrá la obligación de su conservación en formato digital.
- e) Organizar actividades conjuntas con **EL GOBIERNO REGIONAL**, que contribuyan a la mejora de la calidad de vida en todos los sectores posibles de la población en la región Piura.
- f) Promover la suscripción de convenios específicos, acuerdos de cooperación interinstitucionales, para la implementación de las actividades propuestas, las mismas que deben estar en el marco de las competencias institucionales y contar con los recursos necesarios para su adecuada ejecución.
- g) Será responsable civil o penalmente por los daños causados en el caso de que se probara la existencia de culpa grave o dolo imputable al momento de la entrega efectiva de la donación.

##### 4.2 EL GOBIERNO REGIONAL, a través del Programa de Apoyo Social, asume los siguientes compromisos:

Identificar, focalizar la población vulnerable que será atendida por **EL BAP CREE- SER**.

- b) Una vez recibidos los alimentos, previa suscripción de la respectiva acta de entrega y recepción de los alimentos donados, éstos se distribuirán en favor de los beneficiarios, estando prohibido su comercialización bajo ningún motivo, ni asignarles un destino diferente al convenido.
- c) Proporcionar los medios necesarios para la entrega y/o distribución de los alimentos, de acuerdo a la disponibilidad.
- d) Mantener un registro y control de los alimentos donados, con la siguiente información: a) Fecha de recepción de los alimentos b) Descripción de los alimentos recibidos, consignando como mínimo la unidad de medida, el número de unidades, la denominación del alimento y marca, de ser el caso, peso o volumen, estado de conservación, su valor y la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque, de corresponder c) Relación de los beneficiarios o de las instituciones caritativas y de ayuda social que recibieron los alimentos donados, señalando lo siguiente: (i) Nombres y apellidos del beneficiario, tipo y número de su documento de identidad; o, (ii) Denominación de la institución caritativa y de ayuda social, número de Registro Único de Contribuyentes, nombres y apellidos del representante legal y tipo y número de su documento de identidad (iii) Detalle de los alimentos entregados, consignando como mínimo la unidad de medida, el número de unidades, la denominación del alimento y marca, de ser el caso, peso o volumen, estado de conservación, su valor y la fecha de

vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque, de corresponder (iv) Fecha de entrega de los alimentos (v) Firma del beneficiario o del representante legal de la institución caritativa y de ayuda social o, en su caso, el sello de recepción de aquella.

- e) Conservar y custodiar la documentación a que refiere el numeral anterior hasta por un plazo de cinco (5) años. Al término mantendrá la obligación de su conservación en formato digital.
- f) Entregar al donante o prestador del servicio la documentación que acredite que la donación ha sido entregada y/o el servicio gratuito ha sido prestado
- g) El registro podrá ser exigido y revisado por: i) Los donantes a efectos de verificar la correcta utilización de los alimentos materia de la donación ii) La entidad designada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, iii) La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- h) Permitir que el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) le supervise realizando visitas inopinadas a fin de asegurar que los alimentos que sean donados se encuentren aptos para el consumo humano, teniendo la potestad sancionadora que le confiere la Ley para tales fines.

Será responsable civil o penalmente por los daños causados en caso de que se probase la culpa grave o dolo imputable, desde el momento en que reciben los productos alimenticios en donación hasta la entrega a los beneficiarios

Promover y difundir campañas y/o actividades para la recolección y entrega de alimentos que cumplan con las condiciones sanitarias y se encuentren aptos para el consumo humano.

- k) Promover y difundir campañas y/o actividades para evitar el desperdicio de alimentos en mercados de abastos, cadenas agroalimentarias, cadenas de producción de alimentos y afines que aún se encuentren aptos para el consumo humano.
- l) Difundir y facilitar la ejecución de campañas y/o actividades de **EL BAP CREE- SER** en la región de Piura.
- m) Organizar actividades conjuntas con **EL BAP CREE- SER**, que contribuyan a la mejora de la calidad de vida en todos los sectores posibles de la población en la región de Piura.
- n) Proponer y promover intervenciones en todos los sectores en el ámbito de la región de Piura a través de Ordenanzas Regionales y Resoluciones cuando correspondan.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** precisan que, al tratarse de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica la transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ellas que pueda ser considerado como utilidad o lucro a favor de algunas de **LAS PARTES**.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

**LAS PARTES** acuerdan que, en el marco del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se podrán suscribir convenios específicos y en cada uno de ellos se designarán encargados de efectuar las coordinaciones y programaciones pertinentes.

Para efectos del presente convenio y asegurar una efectiva participación de las instituciones involucradas **EL GOBIERNO REGIONAL** y **EL BAP CREE- SER**, acuerdan designar, como sus representantes, a los siguientes funcionarios:

Por parte del **EL GOBIERNO REGIONAL**: Director Ejecutivo del Programa de Apoyo Social.



Por parte del EL BAP CREE- SER : Luis Hernán Alguiar Cafferata.

Cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita podrá designar Coordinadores adicionales durante la vigencia del presente Convenio.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

En el marco del presente Convenio, las partes podrán celebrar los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos planteados, en los cuales se establecerán los mecanismos de administración de los recursos, condiciones, especificaciones, objetivos, metas y responsabilidades que pudieran corresponder.

#### CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá vigencia de tres (03) años, computados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado previo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de una Adenda.

#### CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes.
- b) Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente convenio.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- d) Por común acuerdo de las partes.

De configurarse las causales a) o b), la parte que resuelve comunicará la resolución del convenio a la otra parte, mediante carta simple en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento, surtiendo efectos desde el momento de la recepción.

De configurarse la causal c), la parte perjudicada deberá requerir a la otra parte, mediante carta notarial cursada al domicilio señalado en el presente Convenio, para que realice la obligación incumplida en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio sea resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el Convenio, comunicando dicha decisión mediante carta notarial.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Por acuerdo de las partes, en caso de ser necesario agregar o excluir términos de alguna de las cláusulas del presente Convenio Marco, se modificarán bajo las especificaciones de una adenda.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

12.1 **LAS PARTES** se obligan a conducirse durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores, **LAS PARTES**

aceptan expresamente que la violación de estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente convenio.

- 12.2 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.
- 12.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que las partes intervinientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causar como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades. El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco. Los cambios de domicilios deberán ser puestos en conocimiento de las otras partes con dos (02) días hábiles de anticipación.

Los aspectos no contemplados en el presente convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y buena fe. Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los .....<sup>08</sup>..... días del mes de .....<sup>noviembre</sup> del año 2024.



**Sr. LUIS HERNÁN ALGUIAR CAFFERATA**  
Presidente  
ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS  
PIURA CREE- SER

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
GOBERNACION REGIONAL  
**LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**  
GOBERNADOR REGIONAL

**Sr. LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**  
Gobernador Regional  
GOBIERNO REGIONAL PIURA